

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, num. 4. segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PAYSON DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3
 PROVINCIAS, INDIAS Y LAS ISLAS | Por tres meses..... 90
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias llegó ayer por la mañana á Paris, donde continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Emperatriz de todas las Rusias, María Alexandrowna, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Corte vista de luto durante 24 dias, mitad riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despachos telegráficos.

HABANA 4.—El Capitan general á los Ministros Guerra, Ultramar y Presidente del Consejo de Ministros:

«Segun me participa Comandante general de Cuba, han depuesto las armas los titulados General Guillermo Moncada y Brigadier José Maceo, con sus partidas, compuestas de dos Comandantes, seis Capitanes, cinco Tenientes, ocho Alféreces y 200 tropa y 106 de familia, que regresaron á sus hogares. En las demás jurisdicciones no ocurre novedad.»

HABANA 4.—Madrid 4, 10 n.—Excmo. Sr. Ministro de Marina, Madrid. Urgente:

«Comunico á V. E. fausta noticia presentacion con sus partidas Guillermon y Maceo.—Beranger.»

JUNTA DE SENADORES Y DIPUTADOS

PARA EL SOCORRO DE LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion.

RECAUDADO POR Le Roussillon.

	Francos.	Cénts.
Colectas en 29 parroquias.....	408	80
Casa del Sagrado Corazon.....	100	
Concejo de Bompas.....	4	50
Idem de Bouleternere.....	2	50
Idem de Las Illes.....	71	35
Idem de Cases-de-Péne.....	16	35
Mr. Leon Boluix (quinta suscripcion)...	10	
Mr. Cazes.....	2	
Dos suscritores.....	1	
Seis suscritores.....	6	
Mr. Armand de Lacour.....	5	
Mr. Ardéne, Abogado.....	5	
Mr. Argiot Hippolyte.....	2	

Mr. E. D.....	5
Dos suscritores.....	1
Mr. Py Michel.....	5
Mr. Marly.....	1
Mr. Sens Michel.....	3
Mr. Darde Hippolyte.....	2
Mr. Hainot Joseph.....	5
TOTAL.....	642

Colectas de 30 parroquias.....	403	25
Concejo de Canohés.....	22	25
Idem de La Tour de Carol.....	57	05
Idem de Villemolagne.....	15	75
Discipulos de los Hermanos cristianos.....	117	
Mr. Do, ex-Vicecónsul de España.....	5	
Mr. Paul Mirapeix.....	5	
Mr. Jacques Negra.....	2	
Mr. Banet, comisionista de vinos.....	10	
Mr. Silvestre Vilallongue, hijo.....	10	
Mr. Jaugeron.....	10	
Anónimo.....	1	
Concejo de Ferrats.....	8	50
Idem de Reynés.....	10	
TOTAL.....	678	

Viceconsulado de Prades.....	440	50
Concejo de Thuir.....	109	15
Idem de St. Estève.....	1	
Idem de Vira.....	7	10
Escuela superior Cloche d'Or.....	11	05
Concejo de Bages.....	132	
Idem de Egat.....	2	
Idem de St. André.....	30	
TOTAL.....	732	

Mr. La Combe St. Michel.....	20	
Anónimo de Prades.....	1	50
Concejo de Montalva-sur-Tech.....	4	
Mr. Ranort.....	3	
Mr. Antoine Giusset.....	1	
Anónimo.....	6	
MM. Sicart, Jean et Joseph.....	4	
Mr. A. Mas.....	1	
Mr. Prast Désiré.....	1	
Mr. Melchior Laffitte.....	2	
Mr. Marty.....	1	
Mr. Aroles.....	1	
Mr. H. Lesire.....	1	
Anónimo.....	1	
Mr. Joseph Solé.....	2	
Mr. Carrère Théodore.....	2	
Concejo de Millas.....	24	40
Idem de Castelnou.....	4	85
Idem de Coustouges.....	14	10
Idem de Sorède.....	7	50
Compañía de Bomberos de Perpignan..	16	50
Concejo de Molilg.....	26	70
Idem d'Espina de l'Agty.....	3	
Idem de St. Feliu-d'Avail.....	3	50
Idem de Latour-Bas-Elne.....	9	50
Idem de Caldégas.....	10	70
Idem de Pollestres.....	12	05
TOTAL.....	211	

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don Tomás Jordan y Alanis, Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, se halla inutilizado físicamente para continuar en el servicio; de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Unceta y Urquijo, Magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en declararle cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, vacante por jubilacion de D. Tomás Jordan, á D. José Sabater y Noverges, Magistrado de la de Burgos, y el más antiguo de los activos de su clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Méritos y servicios de D. José Sabater y Noverges.

Se le expidió el título de Abogado el 9 de Julio de 1838. Se incorporó al Colegio de Abogados de Valencia en 7 de Diciembre de 1838, en donde ha ejercido la profesion desde esta fecha hasta Octubre de 1845, y luego el año de 1855 y parte de 1856.

En 18 de Diciembre de 1843 fué nombrado Promotoriscal de Valencia, cargo del que se posesionó en 11 de Enero de 1844.

En 18 de Enero de 1845 se le declaró cesante en virtud de renuncia.

En 23 de Octubre de 1845 fué nombrado para el Juzgado de Lugo, del que se posesionó en 29 de Noviembre siguiente.

En 11 de Junio de 1847 fué trasladado al de Alicante.

En 13 de Agosto del mismo año se le nombró para el de Zamora.

En 16 de Noviembre de 1854 fué declarado cesante.

En 14 de Noviembre de 1856 se le nombró Juez de Valladolid, de cuyo destino tomó posesion en 9 de Diciembre inmediato.

En 23 de Mayo de 1862 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de la Coruña, plaza de la que se posesionó en 26 de Junio siguiente.

En 27 de Noviembre de 1863 se le trasladó á igual cargo de la de Burgos.

En 18 de Mayo de 1868 fué trasladado, á su instancia, á la de Valladolid.

En 22 de Junio de 1869 se le declaró cesante á su instancia.

En 4 de Noviembre de 1878 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Burgos, cargo del que tomó posesion en 29 del mismo mes.

Accediendo á los deseos de D. Julian Garcia de Olalla y Zofio, Magistrado de la Audiencia de Palma,

Vengo en trasladarlo á igual plaza de la de Burgos, vacante por promocion de D. José Sabater.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturanio Alvarez Bugallal.

Accediendo á los deseos de D. José Marco y Lopez de Molina, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladarlo á igual plaza de la de Palma, vacante por haber sido tambien trasladado D. Julian Garcia de Olalla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturanio Alvarez Bugallal.

REAL ORDEN.

Limo, Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de que sea oida la Junta de Jefes de la misma ántes de que recaiga acuerdo en los recursos gubernativos que se interpongan contra las calificaciones de los Registradores, así como en los expedientes instruidos para resolver las dudas que ofrezca á dichos funcionarios la inteligencia y aplicacion de la ley Hipotecaria ó de su reglamento; considerando que la notoria trascendencia de tales resoluciones, llamadas á formar una jurisprudencia tan general como ajustada al espíritu de la ley, reclama imperiosamente la adopcion de ciertas medidas que garanticen la recta y acertada interpretacion de aquellos preceptos legales, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Seccion correspondiente de esa Direccion general y lo informado por V. I., ha tenido á bien ordenar:

1.º En todos los casos en que esa Direccion haya de adoptar ó proponer alguna disposicion de carácter general encaminada á asegurar en los Registros de la propiedad la observancia de la ley Hipotecaria ó de su reglamento, la Junta de Oficiales de ese Centro deberá emitir su dictamen acerca de dicha disposicion.

2.º Siempre que la resolucion de un recurso gubernativo ó de una consulta sobre inteligencia y ejecucion de la ley ó de su reglamento verse sobre cuestiones jurídicas de solucion dudosa, reunirá V. I. en junta á los Oficiales de esa Direccion, á fin de conocer su opinion ántes de resolver en definitiva;

Y 3.º Tambien deberá ser oida la Junta de Oficiales cuando se trate de adoptar ó proponer alguna disposicion de carácter general que tenga por objeto la puntual observancia de las leyes de Matrimonio y Registro civil, y del Notariado y sus reglamentos, ó de resolver consultas de dudosa solucion acerca de su mejor inteligencia.

De Real orden: lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Tribunal Supremo.

Habiéndose designado por la Superioridad el boquete cuyo lema es: «Faz bien á los que bien hacen ó pena á los que lo merecen», entre los ocho presentados al concurso para la decoracion del techo del salon de pleno, y estando adjudicado el servicio de que se trata al autor del mismo, se avisa á los demás señores aspirantes por el presente, á fin de que se sirvan disponer de sus respectivos boquetes, proyectos y Memorias, á cuyo fin basta la exhibicion y entrega de los recibos que se les expidieren en la dependencia de mi cargo, cualquier dia hábil durante las horas de despacho.

Madrid 4 de Junio de 1880.—El Secretario de gobierno, Licenciado Ramos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos administrativos y Contabilidad.

El Cónsul de España en el Cairo remite los dos anuncios siguientes, publicados por la Comision de liquidacion instituida por decreto Khedivial de 31 de Marzo último.

1.º *Aviso á los acreedores del Gobierno egipcio y de los Dairas Sanieh y Khassa.*

La Comision de liquidacion instituida por decreto Khedivial de 31 de Marzo de 1880, debiendo oír, con arreglo á lo

que prescribe dicho decreto, las observaciones de las partes interesadas, recibirá las comunicaciones que los acreedores del Gobierno egipcio tengan á bien dirigirlas.

A fin de acelerar los trabajos de liquidacion, la Comision invita á los acreedores á que formulen por escrito sus comunicaciones y á que se unan en cuanto sea posible en agrupaciones cuyos intereses sean comunes, para presentar notas colectivas.

Las personas que prefieran exponer verbalmente sus observaciones deberán indicar sumariamente su objeto en carta que deberá depositarse en la Secretaria de la Comision. Estas se avisará, si á ello hubiere lugar, el dia y hora en que han de ser oidas.

El Cairo 20 de Abril de 1880.

2.º *Aviso á los acreedores del Gobierno egipcio y de los Dairas Sanieh y Khassa.*

Leasendo la Comision de liquidacion poner al Gobierno al abrigo de las reivindicaciones tardías que pudieran producirse despues que se haya hecho el reparto completo de los recursos disponibles, advierte á los acreedores que probablemente habrá necesidad de introducir en la ley de liquidacion una cláusula especial prohibiendo que se intente, despues de su promulgacion, accion alguna contra el Gobierno ó la administracion de los Dairas por derechos adquiridos con anterioridad al 1.º de Enero de 1880; invitándoles en su consecuencia á hacer valer sus derechos en tiempo hábil.

El Cairo 26 de Abril de 1880.

Direccion de Comercio y Consulados.

Segun participa el Cónsul de España en Smirna con fecha 11 de Abril último, por orden expedido por el Gobierno de la Sublime Puerta se ha prohibido desde el 22 de Marzo anterior la exportacion para el extranjero del ganado vacuno y lanar procedente de Turquía.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

INSTRUCCION PARA REGULARIZAR LAS PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD DE LOS PÓSITOS.

Circular.

Con el propósito de que se fijen de una manera clara los procedimientos de contabilidad á que en los diferentes periodos marcados por la ley deben atenerse los Ayuntamientos en las operaciones de reintegros, ejecuciones y repartimientos del caudal de los Pósitos, reorganizados por la ley de 26 de Junio de 1877 y disposiciones posteriores que economizan la inmediata gestion administrativa á los Municipios, cuyos individuos son responsables subsidiariamente por las faltas de abandono y negligencia en la administracion de los referidos establecimientos, esta Direccion, deseando que la Comision permanente de esa provincia, apoyada por V. S., consiga la más pronta y completa reorganizacion de los Pósitos, haciéndoles funcionar sin obstáculos; y para que desde la próxima cosecha los caudales, hoy retenidos en poder de deudores marcadamente morosos, ó detenidos por las Administraciones, que los repartieron sin garantías, que no exigieron en la época oportuna el reintegro, ó abandonaron las prácticas de la contabilidad; y con el objeto de que los Municipios empuñaran de una vez la marcha legal y ordenada de tan importantes elementos de bienestar, he determinado dirigir á V. S. la presente circular-instruccion, que inmediatamente se publicará en el Boletín oficial de esa provincia, con las aclaraciones que su celo le sugiera, acerca de las disposiciones siguientes:

Primera. En los meses de Mayo y Junio, sin levantar mano, se ocuparán los Ayuntamientos en formalizar la *Relacion nominal de los deudores* que retienen granos y metálico del Pósito por sacos ó repartimientos desde la última cuenta rendida, liquidándoles lo que recibieron, con la crece acumulada por reglamento, y no pagada hasta el 30 de Junio de 1880, cuya relacion ha de figurar en las cuentas de Ordenacion del Alcalde como haber ó capital pasivo del periodo económico corriente, y empezarán desde 1.º de Julio venidero á gestionar activamente su reintegro en los plazos de recoleccion, y sucesivamente sin demora á abrir los expedientes ejecutivos por los apremios de instruccion contra los deudores que no hayan solicitado y obtenido moratoria en regla para asegurar los vencimientos á satisfaccion del Ayuntamiento.

De esta relacion, en cuanto esté formada por triplicado, se remitirán dos ejemplares autorizados al Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de la Corporacion actual, á quien se encomienda este servicio, para no hacerse solidaria con las anteriores que no la hayan realizado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la instruccion para la contabilidad especial de este ramo, aprobada y circulada con Real orden de 31 de Mayo de 1864.

Segunda. En la primera quincena de Julio, ó 10 dias ántes de empezar la recoleccion de frutos en el término municipal, se notificarán los descubiertos á los deudores para que sepan con la anticipacion debida los avisos de liquidacion del capital con las creces que deben entregar en granos ó metálico, á su voluntad, segun les faculta para ello el art. 29 del reglamento, á cuyo efecto, además de la notificacion á domicilio que está prevenida, se publicarán por el Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Comision local, los edictos señalando los dias y horas en que estarán abiertas la panera y arca del Pósito para los reintegros voluntarios de cosecha, con las condiciones de recibo y formalidades de entrega, previos los asientos en los diarios correspondientes prevenidos en la regla 7.ª de la instruccion de contabilidad, para encargar las *cartas de entrada y de pago* que se vayan expidiendo en cada dia por duplicado, las que servirán de resguardo al pagador y justificante del cargo en la cuenta de fondo movidos en cada periodo económico.

Tercera. Cerrado que sea el plazo de los reintegros voluntarios, será obligacion ineludible de la Intervencion del Pósito levantar las actas de arque y medicion, y presentar al Ayuntamiento la *Relacion nominal de morosos* incurridos en el apremio de primer grado de instruccion por las cantidades en granos y metálico que hayan dejado de reintegrarse por cada deudor.

Verificado este en término de tercero dia se acordará la ejecucion, procediendo el Alcalde, con las facultades que le concede la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada, al nombramiento de Comisionados ejecutores del Pósito contra los primeros y segundos contribuyentes; entendiéndose que en estos caudales son *primeros deudores* los que sacaron por repartimiento, y sus fiadores ó mancomunados, y *segundos deudores* los declarados responsables por alcances de creces ó por culpabilidad administrativa, personal y subsidiaria de insolvencia manifiesta y apurada en el primer deudor y fiadores, si los hubiese, como exige el art. 33 del reglamento de Pósitos.

Cuarta. Cuando resulte del procedimiento de segundo ó tercer grado de apremio apurada la insolvencia de un primer deudor al Pósito, cerrará el ejecutor dicho expediente con la *liquidacion de insolvencia manifiesta* por principal, creces y costas en descubierta, y lo entregará al Alcalde para su aprobacion, si la merece; dicha Autoridad, en el preciso término de tercero dia, dará cuenta al Ayuntamiento, con arreglo al artículo 40 de la instruccion, para que conforme al 34 del reglamento de la ley de Pósitos, acuerde si procede la declaracion de responsabilidad subsidiaria contra los Administradores del Pósito que resulten más inmediatamente culpables de la insolvencia de los primeros deudores, ya por haber hecho las entregas sin las formalidades y garantías de reintegro, ó ya por no cobrar á los vencimientos con las creces acumuladas, ni asegurar el pago por moratorias ó nuevas obligaciones, en el orden correlativo de responsabilidad en que se sucedieron.

El acuerdo en que se decreta la responsabilidad personal y solidaria de los individuos culpables, segun el citado art. 33 del reglamento, se á siempre motivado y fundado en hechos y considerandos concretos, determinando la cantidad de la ejecucion en descubierta por insolvencia de los primeros deudores, y la participacion que á cada persona y grupo administrativo corresponde en el orden de responsabilidad subsidiaria por razon de sus cargos.

Esta responsabilidad subsidiaria se exigirá por los apremios de instruccion para *segundos contribuyentes*, con el señalamiento de dietas reguladas por el art. 56; y será obligacion del Ayuntamiento exigir este orden de culpabilidad, y acordarla dentro del mes de cerrado el expediente de insolvencia manifiesta de primeros deudores, ántes de oír al Síndico, para terminar y cerrar el expediente ejecutivo como *deuda fallida ó incobrable por chora y sin perjuicio*, conforme prescribe el citado art. 35 del reglamento.

Si ultimado el expediente ejecutivo sin resultados procediese acordar la *declaracion de deuda fallida* para dejarle terminado, será obligacion del Ayuntamiento y del Alcalde remitir inmediatamente al Gobernador de la provincia á los efectos del art. 34, quedando así á cubierto su responsabilidad subsidiaria de gestion.

Quinta. Apurados que sean los *reintegros y ejecuciones* en los meses de Julio á Setiembre de cada año por todas las deudas liquidadas comprendidas en la *Relacion nominal de deudores con las creces acumuladas hasta el 30 de Junio*, en que se cierra la contabilidad del Pósito, se levantarán necesariamente, con las formalidades de instruccion, el dia 30 de Setiembre, las actas de arque del metálico y de la medicion de los granos, comprobándose sus resultados con los balances de los Diarios de intervencion.

En seguida se dará cuenta al Ayuntamiento de los caudales disponibles en dicho dia para que acuerde en la primera quincena de Octubre las bases de los *repartimientos generales y parciales* que convenga realizar, á cuyo efecto se abrirán los expedientes justificativos de estas operaciones, y se publicarán los edictos de llamamiento al vecindario con los plazos y condiciones de entrega y garantías del reintegro para la cosecha próxima; advirtiéndose en estos llamamientos que serán preferidos los peticionarios de menor á mayor cuantía, siempre que se mancomunen solidariamente en una misma obligacion administrativa de reintegro por no poder hacer la hipotecaria, consiguiéndose de este modo que sea socorrido el mayor número posible de labradores necesitados.

Sexta. Segun prescriben los artículos 9.º de la ley y 7.º del reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia de los descubiertos que ocasionen al Pósito por insolvencia manifiesta de primeros deudores:

1.º Cuando reparten los caudales sin formalidades ni garantías que estén protocoladas en obligaciones administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligacion hipotecaria registrada á costa de los deudores, si el préstamo llegase á 500 pesetas.

2.º Cuando no cobran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos ejecutivos de instruccion contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.

3.º Cuando por negligencia ó malicia paralicen las funciones del establecimiento en sus más importantes operaciones de cobranzas y repartos, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las atrasadas, continuando la misma marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.

4.º Cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa sin cobrar ántes las creces pupulares del año ó plazos que otorgan ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo 5.º del reglamento.

Séptima. En la primera quincena de Julio se hará todos los años ejecutiva la formacion y presentacion de las cuentas.

En nombre del Ayuntamiento ó Comision respectiva las rendirá el Alcalde como Ordenador y Director nato por la ley del establecimiento, auxiliado por el Secretario de la Comision ó Junta interventora, obligado á llevar los diarios de entradas y salidas y formalizar toda la documentacion para la contabilidad especial de este ramo, segun preceptúa la regla 4.ª de la instruccion de 31 de Mayo de 1864, como lo está tambien por la regla 9.ª á formalizar la cuenta de caudales del Depositario ó Mayor-domo del Pósito, si éste no lo hiciere, para no verse privado de la retribucion legal que le corresponda, caso de no cumplirse esta obligacion ántes de espirar el mes de Julio.

Quando las cuentas no se hayan rendido en este plazo ni entren en la tramitacion establecida para los meses de Agosto y Setiembre, no serán de abono en las sucesivas cuentas las retribuciones legales para los gastos de Administracion del establecimiento, y pesarán además sobre los cuentadantes todos aquellos que se ofrezcan para obligar á su formacion y rendicion de oficio ó por delegado y Visitadores con dietas, segun dispone la regla 11 de dicha instruccion en castigo de su abandono.

Octava. Nombrará V. S. á propuesta de esa Comision, segun dispone el art. 10 de la ley y capítulo 7.º del reglamento, el Subdelegado que ha de visitar el Pósito á costa de los cuentadantes responsables de cada año, siendo á estos imputable tambien el pago del *contingente* devengado y exigible desde el periodo económico de 1877-78, segun lo establecido el art. 52 del reglamento y aclaraciones posteriores, á razon de 10 céntimos de peseta por cada fanega de grano, y una peseta por cada 400 en metálico, el cual se computará por el *capital total activo y pasivo del Pósito*.

Novena. De conformidad con el art. 2.º de la ley y 3.º del reglamento, los individuos de los Ayuntamientos que hayan figurado desde 1863 al periodo económico de 1877-78, en que empezó á regir la novísima legislacion de los Pósitos, están obligados á rendir las cuentas ante las Corporaciones actuales. Al efecto se abrirá un expediente informativo de investigacion y exencion de rendir cuentas, separado por periodos económicos, donde serán llamados á declarar como cuenta-

dantes responsables el Alcalde y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario, sobre el estado y situación en que encontraron y dejaron el Pósito de su pueblo, contestando:

1.º Se hallaron el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los períodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificaron las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abandono en las prácticas y servicios de esta institución.

2.º Sobre las últimas cuentas rendidas de que tuviesen noticia, y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores, y procurar el más pronto reintegro de estos caudales.

3.º Que para dejar cubierta la responsabilidad ineludible de rendir cuentas de su año con las creces devengadas en el período económico de su tiempo, ó por lo que hubiesen cobrado y pagado desde 1.º de Julio al 30 de Junio siguiente, manifiesten si hubo ó no entradas y salidas en la pasera y arco del Pósito. En este expediente pueden los interesados ser oídos ante la Comisión permanente, y declarados exentos de rendir cuentas con las formalidades y documentos de la instrucción por falta absoluta de movimiento en los caudales, sin perjuicio de que siéndoles imputable aquella paralización, sean responsables en justo prorrateo personal y subsidiariamente de las creces pupilares devengadas, y que se liquiden por el tiempo de su administración.

Décima. No podrán excusarse los cuentadantes de cada período de formalizar, ó de que se forme por duplicado á su costa, la relación nominal de deudores al Pósito, liquidando las creces devengadas hasta el 30 de Junio.

Undécima. El expediente informativo contra cuentadantes responsables desde 1873, empezará inmediatamente á instruirse por las Corporaciones actuales desde la siguiente á la que conste últimamente rendida, y cuya copia se encuentre archivada en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo remitirse dicho expediente, con la respectiva relación nominal de deudores, al Gobierno de la provincia para su aprobación, oyendo á la Comisión permanente del ramo, debiendo esta acusar el oportuno recibo al Ayuntamiento.

Antes de remitirse estos expedientes, que deberán estar terminados en el plazo de un mes, se pondrá de manifiesto al público por el término de 15 días, para oír de agravios á los deudores del Pósito sobre las liquidaciones de creces computadas en la relación nominal, y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables; y oído el Síndico, se acordará lo que proceda sobre su aprobación.

Duodécima. Si las cuentas desde 1877-78, en que regía ya la novísima legislación del ramo, no estuviesen, rendidas con arreglo á instrucción, exigirá V. S. su inmediata formación ajustándose á ella; entendiéndose que los responsables que no cumplan este servicio en el preciso término de dos meses, desde la publicación de esta circular, perderán todo derecho á las retribuciones legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

De esta circular-instrucción, con las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con esa Comisión para secundar sus propósitos, dará V. S. cuenta á esta Dirección, acompañando un número del Boletín donde se haya publicado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadróniga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán navegantes los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa NO. de España.

BAJOS EN LAS INMEDIACIONES DEL CABO FINISTERRE. Según noticias comunicadas por el Comandante del cañonero *Pelicano*, la situación de los bajos existentes en las proximidades del cabo Finisterre es la siguiente: *El Porcallon*.—Este bajo se halla enfrente de la punta del mismo nombre, distante poco menos de un cable. *El Bimbo*.—Es un bajo de piedra que queda á flor de agua en bajamares muy vivas, se halla medio cable al SE. del anterior. *El Petonciño*.—Demora al S. 46º E. de la punta del cabo, distante poco más de medio cable; en bajamares vivas, queda á flor de agua. *Peton de Mañoto*.—Consiste en un cabezo de granito blanco, cubierto con 17 metros de agua en bajamar; demora al S. 76º O. del faro de Finisterre, y al S. 80º O. de la punta de los Oídos ó de Enqueira, distante poco menos de una milla: este bajo rompe por poca mar que haya, y debe por lo tanto evitarse, sobre todo con mal tiempo, en que sus rompientes son sumamente peligrosas, en sus alrededores no se ha encontrado fondo con 60 metros de sonda. *Turdeiro*.—Demora al S. 30º O. de la punta del cabo. *Peton de Socabo*.—Demora al S. 31º O. del faro y dista 8'5 cables de la punta del cabo. *Islote Centollo de Finisterre*.—Demora al N. 59º O. del faro, y al S. 75º O. de la punta de los Oídos, distante tres cables. *La Carraca*.—Demora al N. 27º O. del *Centollo*, distante 5'5 cables, y al N. 47º O. del faro. Se recomienda á los navegantes que no pasen entre la costa y el bajo *Turdeiro*.

Las demoras son verdaderas.

Cartas números 124 y 129 de la sección II, y plano núm. 778 de la misma.

MAR DEL NORTE.

Costa oriental de Escocia.

ALUMBRADO DEL PUENTE DEL FERRO-CARRIL DEL TAY. (N. to M., núm. 23. Londres 1880.) Con referencia al aviso número 41 del año 1880 que trata de las obstrucciones existentes en la navegación del río Tay, más arriba de Dundee, cerca del puente del ferro-carril del Tay, y según avisos posteriores recibidos de fecha del 12 de Enero de 1880, el canal para el paso del puente del ferro-carril del Tay está indicado en la actualidad por medio de siete luces instaladas como sigue: las dos de más afuera son rojas y las centrales blancas. Estas se exhiben desde el centro de cada arco, con el fin de guiar á los buques por lo más hondo del canal, y evitar que á su paso se acerquen á los muelles.

El hilero del agua á la pleamar de mareas vivas ordinarias debajo de cada luz blanca, es de unos 21 m. 3 c. anchura.

Estas luces alumbran desde la puesta á la salida del sol, y se enciende muy eficientemente á los navegantes gobiernen á pasar precisamente por debajo de la luz blanca.

Tablas circulares de 1 m. 2 de diámetro sirven para señales de día, e indican las posiciones de los faros en el puente, y dos luces rojas, colocadas en sentido vertical, que alumbran en el extremo N. de la brecha hecha en el mismo marcan la proximidad de las vigas sumergidas.

Cartas números 193 y 218 de la sección I; y 242 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de África.

NOTICIAS SOBRE LA BOCA DEL RIO OGOWÉ. (A. H., número 12/63. Paris 1880.) El Comandante del *Boursaint* comunica las noticias siguientes: en Diciembre de 1879, la boca del río Ogowé, llamado Fernando-Vaz, no se encontraba en el punto marcado por las actuales cartas, sino á 2'5 millas al N. de la aldea llamada del práctico. La barra del río se presentaba absolutamente inapreciable, y rompía violentamente en toda su extensión. Una lengua de arena no interrumpida se extendía en una longitud de 2 millas próximamente hasta los árboles de la orilla izquierda, cerca de los que se encuentra la punta de las observaciones. Los fondos que acusó la sonda á lo largo de la barra y de la lengua de arena á 1'2 millas, siempre fueron mayores de 8 metros.

Cartas números 140, 154, 331 y 306 de la sección I; y 241 de la IV.

MAR ROJO.

Bahía de Suez.

DILACION DE LA EXHIBICION DE LA LUZ DE LA BAHIA DE SUEZ. (N. to M., núm. 20. Londres 1880.) Con referencia al aviso núm. 93 del año 1879, tocante á la proyectada exhibición en 1.º de Enero de 1880 de una luz en la playa N. de la bahía de Suez, que habia de servir de guía para el paso del canal de mucho fondo que se halla al O. de la roca Newport, y para el del próximo á la boya Spit para desde esta tomar el fondeadero de 9 metros, según aviso posterior de fecha 6 de Enero de 1880, la citada luz no alumbró en la anterior fecha, si bien se confía habrá podido exhibirse en el transcurso del mes de Enero.

Cartas números 366 A, 644 y 693 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa del Perú.

NOTIFICACION DEL BLOQUEO DEL PUERTO DE ARICA. (A. H., núm. 12/63. Paris 1880.) Según comunicacion del Ministro de Francia en Santiago, se ha recibido el aviso oficial del bloqueo del puerto peruano de Arica por las fuerzas navales chilenas.

Madrid 26 de Febrero de 1880.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 1.º de Mayo de 1880.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....		4.391.676'05		5.797.134'80
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	899.001'31	5.513.159'91	
	Idem de tres á seis id.....	259.748'91	463.242'23	
	Idem á más tiempo.....	4.821.523'89	3.722.500	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		5.960.244'31	9.700.902'14	
		1.000	39.000	
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.693.600		9.739.910'44
	Comisionados.....	1.214.598'62		
	Sucursales.....		4.497.103'98	
	Créditos vencidos.....	94.159'76	2.747.264'85	
Cuentas varias.....		4.062.333'94		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....		40.000.753'38		8.304.704'77
Propiedades.—Fincas y mobiliario.....		410.000		24.900.076'90
Gastos de todas clases.—Generales.....		81.202'31		45.451'78
		20.544.881'55		63.757.278'39
PASIVO.				
Capital.....		8.000.000		
Fondo de reserva.....		470.567'36		
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.620.433'13	8.302.807'39	
	Depósitos sin interés.....	134.249'61	458.974'65	
	Dividendos atrasados.....	20.510	43.890'65	
	Idem corriente, núm. 47.....	24.050		
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		42.937.227'80	
	Emisión de guerra.....		44.900.076'90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	182.331'50		8.805.672'69
	Corresponsales.....	348'23	43.426'05	
	Contrato de contribuciones.....		160.643'12	
	Cuentas varias.....	5.039.339'42		
Sucursales.....	143.970'99			
Saneamiento de créditos vencidos.....		5.374.040'44		204.069'17
Intereses.—Por cobrar.....		9.041'70		4.468.053'07
Ganancias y pérdidas.....		4.668.750'84		354.916'30
		226.263'77		67.262'46
		20.544.881'55		63.757.278'39

Habana 1.º de Mayo de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—Por delegacion del Gobernador, el Director interino, José Ramon de Haro.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Marzo de 1880.

Table with columns: Folios, CUENTAS DEUDORAS, Pesos fuertes. Rows include Casa del Banco, Menaje, Préstamos sobre alhajas, etc.

CUENTAS ACREEDORAS.

Table with columns: Folios, CUENTAS ACREEDORAS, Pesos fuertes. Rows include Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, etc.

Manila 31 de Marzo de 1880.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José J. de Inchausti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza a la Diputación provincial de Madrid para rifar con carácter de beneficencia, y con aplicación de sus productos en favor del Hospital provincial, las octo manías que le fueron regaladas por S. M. la Reina, S. A. la Princesa de Asturias y varias damas de esta Corte para la corrida de toros verificada el día 30 de Mayo último; quedando obligada dicha Corporación a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 3 de Junio de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Dispuesto por orden superior que el día 7 del corriente mes se verifique el desahorro de estas oficinas, la Dirección general de mi cargo pone en conocimiento del público que en dicho día suspende esta Caja sus operaciones, á excepción de las que corresponden á ingresos por depósitos de jubilaciones para optar á las subastas de servicios públicos, y en su consecuencia, que una seccion especial acudirá á la oficina de once de la mañana á una de la tarde, para que admita los depósitos que se constituyan por el indicado concepto.

Madrid 4 de Junio de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Badajoz.

La Comisión provincial, en unión de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesión del día 24 del corriente ha acordado declarar urgente la subasta de víveres para los acogidos en el Hospital de San Sebastian durante el año económico de 1880-81, y disponer al propio tiempo que los anuncios se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

La subasta se verificará el día 14 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio del Diputación, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que á continuación se insertan.

PRESUPUESTO.

Racion ordinaria.

- 460 gramos de pan de primera clase.
345 id. de carne de vaca, con la cuarta parte de hueso.
43 id. de tocino enjuto.
72 id. de garbanzos secos.
29 id. de arroz.
145 id. de patatas.
15 id. de aceite.
Sal y demás condimentos.

Media racion.

- 228 gramos de pan de primera clase.
173 id. de carne de vaca, con la cuarta parte de hueso.
22 id. de tocino enjuto.

- 56 gramos de garbanzos secos.
45 id. de arroz.
52 id. de patatas.
8 id. de aceite.
Sal y demás condimentos.

Racion de gallina.

- 460 gramos de pan de primera clase.
230 id. de gallina.
29 id. de arroz.
145 id. de patatas.
15 id. de aceite.
Sal y demás condimentos.

Racion de carne asada ó chuletas.

- 460 gramos de pan de primera clase.
345 id. de carne de vaca.
29 id. de arroz.
26 id. de patatas.
29 id. de manteca.
15 id. de aceite.
Sal y demás condimentos.

Racion de jamon.

- 460 gramos de pan de primera clase.
173 id. de jamon sin hueso y cuarta parte de tocino como maximum.
15 gramos de aceite.
Sal y demás condimentos.

Racion de patatas, huevos y jamon.

- 460 gramos de pan de primera clase.
620 id. de patatas.
4 huevos.
45 gramos de jamon sin hueso, y cuarta parte de tocino como maximum.
15 id. de aceite.
Sal y demás condimentos.

Racion de manos de carnero.

- 460 gramos de pan de primera clase.
6 manos de carnero.
29 gramos de arroz.
145 id. de patatas.
15 id. de aceite.
Sal y demás condimentos.

Racion de ranas.

- 460 gramos de pan de primera clase.
12 ranas.
2 huevos.
29 gramos de aceite.
Sal y demás condimentos.

Racion de pájaros.

- 460 gramos de pan de primera clase.
6 pájaros.
29 gramos de aceite.
29 gramos de arroz.
Sal y demás condimentos.

Racion de sesos.

- 460 gramos de pan de primera clase.
2 sesadas de carnero.
29 gramos de arroz.
29 id. de aceite.
Sal y demás condimentos.

Racion de albóndigas.

- 460 gramos de pan de primera clase.
345 id. de carnero.
15 id. de manteca.
1 huevo.
43 gramos de aceite.
Sal y demás condimentos.

Racion de sopa de leche.

- 288 gramos de pan de primera clase.
0'336 litros de leche de cabras.
86 gramos de azúcar blanco.

Racion de sopa de pasta.

- 445 gramos de pan de primera clase.
86 id. de fideos, sémola, cintas, ó demás pastas del país.
15 id. de aceite.
Sal y demás condimentos.

Racion de sopa de arroz.

- 445 gramos de pan de primera clase.
86 id. de arroz.
15 id. de aceite.
Sal y demás condimentos.

Racion de sopa de pan.

- 288 gramos de pan de primera clase.
23 id. de aceite.
Sal y demás condimentos.

Racion doble de chocolate.

- 86 gramos de chocolate.
288 id. de pan de primera clase.
29 id. de manteca.

Racion sencilla de chocolate.

- 29 gramos de chocolate.

Racion de vino generoso, primera clase.

- 0'124 litros de vino.

Racion de vino del país.

- 0'126 litros de vino.

Racion de bizcochos.

- 58 gramos de bizcochos.

Dieta animal.

- 280 gramos de carne de vaca.
43 id. de tocino enjuto.
Sal y demás condimentos.

Dieta vegetal.

- 445 gramos de pan de primera clase.
58 id. de arroz.
144 id. de azúcar.

Dieta de leche.

- 0'504 litros de leche de cabras.
86 gramos de azúcar blanco.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la Diputación.

2.º El precio que ha de abonarse al contratista por cada racion es el de una peseta 25 centimos, de cuyo tipo no podrán exceder las proposiciones, y el de las demás clases de racion y dietas se comprobarán por las equivalencias con aquella, segun á continuación se expresan:

- Una racion ordinaria equivale á
Dos medias raciones.
Una racion de gallina.
Una id. de jamon.
Una id. de carne asada ó chuletas.
Una id. de patatas, huevos y jamon.
Una id. de manos de carnero.
Una id. de ranas.
Una id. de pájaros.
Una id. de sesos.
Una id. de albóndigas.
Dos id. de sopa de leche.
Cinco id. de id. de pasta.
Cinco id. de id. de arroz.
Siete id. de id. de pan.
Una y media id. de chocolate doble.
Siete id. de chocolate sencillo.
Tres id. de vino generoso.
Veinte id. de vino del país.
Cuatro id. de bizcochos.
Dos id. de dieta animal.
Tres id. de dieta vegetal.
Dos id. de leche.

3.º La subasta se hará por pliego cerrado, al que acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en metálico ó su equivalencia en valores públicos al tipo de cotizacion, el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el suministro en el ejercicio expresado, calculando 110 raciones diarias, á razon de una peseta 25 centimos cada una.

Este depósito será devuelto á los autores de las proposiciones desechadas, y el de la admitida lo elevará al 20 por 100 de la cantidad á que asciende el servicio, con arreglo al mismo número de raciones.

4.º En el caso de que se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la adjudicacion se verificará en el acto por pujas á la llana, que duraran 10 minutos, entre los autores de estas proposiciones, decidiendo la suerte en el caso de que no quisieran contender.

5.º Todos los artículos del suministro han de ser de buena calidad, quedando facultada la Direccion para adquirirlos de cuenta del contratista, siempre que los facilitados por el mismo no reúnan las condiciones convenientes segun dictamen del Jefe facultativo del establecimiento, que en este caso deberá asistir á la recepcion.

6.º El contratista entregará diariamente al Director administrativo ó á la persona que este designe los artículos de consumo necesarios para el sostenimiento de enfermos en el siguiente dia, á cuyo fin, con la posible anticipacion, se le hará el pedido.

7.º La Diputacion abonará al contratista dentro de los primeros 15 dias del mes siguiente el importe á que hubiera ascendido el suministro hecho en el anterior, previas las formalidades de contabilidad que se hallan establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos no permita verificar el pago, no tendrá derecho el contratista á reclamar interés de ninguna clase hasta trascurridos que sean 90 dias, á contar desde la fecha en que espire el primer plazo que se fija para el abono de esta condicion.

8.º El contrato se hará á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio al fijado por cada estancia en el acto del remate.

9.º Si el contratista faltara á alguna de las condiciones del pliego, se verificará una nueva subasta de su cuenta y riesgo, haciéndole además cargo de los perjuicios que la falta de cumplimiento pudiera ocasionar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

10. Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta hasta elevar el contrato á instrumento público serán de cuenta del contratista.

11. El rematante al hacer entrega de la copia de la escritura que legalice el contrato presentará documento que justifique debidamente haber satisfecho los gastos de publicacion en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 22 de Mayo de 1880.—El Vicepresidente, Leopoldo de Miguel y Rey.—El Secretario, Federico Abarrategui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., cuya cédula personal acompaña, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones bajo los cuales se subasta el suministro de víveres para los acogidos en el Hospital de San Sebastian, se compromete á cumplir este servicio por el precio de... pesetas (en letra) cada racion, á cuyo fin presenta carta de pago por valor del depósito que se exige (ó certificacion de ser acreedor á los fondos provinciales por mayor cantidad de la que importa el depósito provisional). (Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 3 de Junio.

- Núm. 44 Aurelio Cervelos.—Zaragoza.
45 Blanca Escosura.—Córdoba.
46 Benito Barrancho.—Bilbao.
47 Director de El Porvenir.—Leon.
48 Eusebio Felez.—Samper.
49 Elvira Fernandez.—Calahorra.
50 Eusebio Caballero.—Aranzueque.
51 Francisca Ramos.—Mérida.
52 Jerónimo Gutierrez.—Cillan.
53 Josefa Puyol.—Zaragoza.
54 Juliana Apellaniz.—Vitoria.
55 José Menendez.—Muñas de Anive.
56 Josefa Jordan.—Baeza.
57 Jose Robles.—Idem.
58 Joaquin Carmona.—Lorca.
59 Manuel Atansi.—Vitoria.
60 Hermenegildo Garcia.—Gebuleor.
61 Miguel Sanchez.—Quintanar de la Orden.
62 Timoteo Cea.—Burgos.

Madrid 4 de Junio de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Reglamento de los telegrafos.

Reglamento de los telegrafos que no son sujetos de arrendamiento á los administradores.

Art. 4.

Destino de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alcalá Gazales..	Francisco Pacheco.	Juanelo, 13, segundo.
Burgos.....	Serafín Posada....	Mayor, 22, segundo.
Cuevas.....	Manuel Luis.....	Infantas, 4.
Jerez.....	Manuel Oliva Arbulles.....	Sin señas.
Linares.....	José Iberia.....	Plaza Cebada, 18.
Llanes.....	Manuel Paster....	Alcalá, 94.
Torrelavega....	Valentín Corona....	Alcalá, 15.
Vera.....	Luis Jimenez Cano.	Diputado.

Madrid 4 de Junio de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco More.

Intendencia militar de Cataluña.

El Intendente de Ejército del distrito de Cataluña. Hago saber que debiéndose contratar la adquisición de la paja de pienza necesaria en la Factoría de subsistencias de esta plaza para suministro de los caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito por la misma desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1881, cuyo consumo se regula en 20.000 quintales métricos, se convoca por medio de este anuncio á una pública licitación, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia, y simultáneamente en la Comisaría de Guerra de Lérida, á las once de la mañana del día 28 de Junio próximo.

Las personas que gusten interesarse en esta subasta podrán presentar sus proposiciones arregladas exactamente al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello 11.º, y además del impuesto de guerra, según está prevenido; sirviéndoles de gobierno que el pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se halla de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Lérida para conocimiento de los licitadores, á quienes se darán todas las explicaciones que reclamen relativas á dicho acto.

Barcelona 23 de Mayo de 1880.—Roberto de Zaragoza.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., habitante calle de....., número....., según cédula personal de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación de la paja de pienza necesaria en la Factoría de subsistencias de esta plaza desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1881, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio (ó á entregar tantos quintales métricos) al precio de..... pesetas cada quintal métrico, sujetándose á las condiciones del indicado pliego. Y para que sea válida esta proposición acompaña el talon de depósito que se exige por la base 7.ª del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Para cumplimentar el acuerdo de esta Excm. Corporación, fecha 14 de Febrero de 1876, aprobado por la Junta municipal en 4 de Marzo del mismo, y ratificado por la actual al aprobar el presupuesto del presente ejercicio, se procederá á la quinta amortización por subasta de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 80 millones de reales, respectivos á los nueve semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1871 á 30 de Junio de 1875.

El acto tendrá lugar el 17 del corriente, á las dos de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Corporación, en el salón de columnas de la primera Casa Consistorial, bajo las bases siguientes:

- 1.ª La cantidad que se destina á la expresada amortización será la de 250.000 pesetas, ó sea un millón de reales.
- 2.ª Los tenedores de carpetas que quieran interesarse en la subasta se proveerán previamente de las facturas que al efecto se expendrán en la portería de la Contaduría del Ayuntamiento.
- 3.ª A las expresadas facturas se acompañarán la carpeta ó carpetas que cada interesado haya de presentar á la subasta, despues de extendidas aquellas en la forma que determinan las mismas.
- 4.ª Como garantía de las expresadas disposiciones, se entregarán por los interesados en la Contaduría de S. E. desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, y hasta el anterior inmediato al de la subasta, de una á tres de la tarde, los documentos originales, ó sean las carpetas de cupones que comprendan sus respectivas facturas.
- 5.ª El tipo ó precio á que se ofrezcan los valores líquidos de dichas carpetas se expresará por letra en unidades y céntimos de unidad.
- 6.ª Cada proposición comprenderá únicamente los valores que se ofrezcan á un mismo precio.
- 7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de la subasta en la primera media hora que se destinará al efecto; en cuya cubierta se expresará el nombre del que la suscriba.
- 8.ª Terminada la media hora para la presentación de pliegos, se dará principio al acto por la lectura de los entregados, que se hallarán numerados por orden correlativo; y leídas por el Sr. Secretario ó por quien haga sus veces las proposiciones que cada uno contiene, se clasificarán despues de menor á mayor, según el tipo de cada uno, hasta completar el millón de reales destinados á la amortización.
- 9.ª Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á lo que baste para el completo de aquella, devolviéndose los documentos restantes.
- 10.ª Si en el último tipo admisible resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidades; y si hubiera varias en precio y cantidad, se distribuirá entre estas proporcionalmente la suma que falte á cubrir la cantidad destinada á la repetida subasta.
- 11.ª Todas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el último admitido, quedarán desechadas y serán devueltos á los interesados los documentos originales que presentaron como garantía, previa presentación del resguardo.

12. Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones á la Contaduría para su examen, clasificación y designación de las más beneficiosas que sean suficientes á cubrir el millón de reales de inódo á la subasta.

13. En la GACETA y *Diario oficial de Avisos* se insertará la relación de las proposiciones que hayan sido admitidas, y se llamará inmediatamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones en la Tesorería municipal; no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que consten inscritos en las mismas ni endosos para cubrir su importe.

Madrid 1.º de Junio de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Juan y Juan, álias Tribuna, natural y vecino de San Juan, de oficio jornalero, casado, hijo de José y de Francisca, de 39 años, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Bautista García y Baeza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 6 de Abril de 1880.—José María Lopez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo.

Barcelona.—Palacio.

D. Tomás Torradella y Toront, Juez municipal del distrito de Palacio de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un joven llamado Rafael Ramon, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que sobre robo se instruye contra el mismo y Bartolomé Olivé.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Rafael Ramon; y en caso de conseguirlo, dejarle en estas cárceles nacionales á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 3 de Marzo de 1880.—Tomás Torradella y Toront.—Por mandato de S. S., José Mestre.

D. Tomás Torradella y Toront, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del Juzgado de primera instancia del propio distrito.

Por el presente edicto se cita y llama á una mujer llamada Magdalena, cuyo apellido y domicilio actual se ignora, que en Diciembre pasado habitaba en la calle de Mallo, núm. 4, piso último, á fin de que dentro del término de seis días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, principal, al objeto de declarar en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Raimunda Ravalleras; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Abril de 1880.—Tomás Torradella y Toront.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

Béjar.

D. Isidro Esquer, Juez de primera instancia de Béjar.

Hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias criminales contra Antonio Pozo de Arriba, vecino de la Calzada de Béjar, por haberle ocupado en su casa el 6 de Junio de 1879 una oveja con dos pequeños pitones ó cuernos, marca V A, dos pieles negras de borrego, con lana, otras dos pieles blancas, también de borrego, sin lana, una piel de ganado cabrío y una pella de sebo derretido; y por auto de hoy he acordado publicarlo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Salamanca, llamando á los que se crean con derecho como dueños, tanto de la oveja como de las pieles y sebo, que comparezcan ante este Juzgado á ejercitarlo en el término de 10 días, á contar desde que se publique en la GACETA; previniéndose que trascurrido dicho término sin presentarse ninguna reclamación se continuará la causa por los trámites que su estado exija hasta conseguir su completa terminación.

Dado en Béjar á 3 de Abril de 1880.—Isidro Esquer.—Por su mandato, Francisco Rodriguez Peña.

Betanzos.

D. Antonio Goyanes Mevesas, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido, en la provincia de la Coruña.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes dentro del cuarto grado civil de D. Francisco Sanchez de Pazo, párroco que fué de Santa María de Cullergondo, término municipal de Abegado, de este partido, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto, comparezcan á este Juzgado y Escribanía del infrascrito á usar del derecho que puedan tener á la herencia dejada por fallecimiento intestado del D. Francisco Sanchez; y pasados no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Betanzos á 5 de Mayo de 1880.—Antonio Goyanes Mevesas.—Por mandado de S. S., Manuel García Bendiryo.

Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito y llamo á un joven de estatura regular, con tanta morellana y vieja, buena, recio, con el pelo largo, y zapatos blancos, que en la mañana del 21 de Diciembre último vió una pareja de Guardia civil en el monte Debes y sitio del Rebolido (Arguilla), al detener en el mismo á Claudio Juanes Martínez, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por haber ocupado un lazo de cazar conejos, cuya presentación deberá hacer dentro de 10 días, á contar desde la insercion en el último de los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pues en otro caso se dará el curso correspondiente á la causa; suplicando á todos los Sres. Jueces y demás dependientes de la policía judicial hagan comparecer á dicho sujeto en este Juzgado si tuvieran conocimiento de dónde reside.

Dada en Brihuega á 5 de Abril de 1880.—Salvador Sanchez.—Cirilo Arribas y Pastor.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Monreal Mateo, casado, jornalero, de 42 años, natural de Paracuellos de la Ribera, vecino de Huermeda, barrio de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado en la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida al mismo sobre hurto de uvas á Dionisio García, y requerido al pago de las multas impuestas; apercibiéndole con que trascurridos sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la detencion del citado Monreal y remision á este Juzgado con el referido objeto.

Dada en Calatayud á 3 de Abril de 1880.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romeo.

Huésca.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huésca.

Por la presente requisitoria se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de D. Joaquin Ruiz Jimenez, natural de Baza, vecino de Granada, casado, con hijos, agente recaudador que fué por el Banco de España, de 50 años de edad, procesado en la actualidad por malversacion de fondos públicos, y cuyo paradero se ignora; y conseguida que sea, ponerlo á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo decretado en la pieza de prision respectiva, á virtud de orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, procedente de dicha causa.

Dada en Huésca á 15 de Abril de 1880.—José María de Lara.—Sabas Morante y Rodriguez.

Jerez de los Caballeros.

En la causa que se instruye en este Juzgado por mi oficio contra Eustaquio Sanchez Muñoz y otros por robo de caballerías, á virtud de providencia dada en 1.º del actual por Don Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por los periódicos oficiales, *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID y término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en el último, á un tal Pepe, otro Andrés, conocido por el hermano de la Granada, y otro llamado Diego, gitanos, á fin de que en dicho término comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Del mismo modo se hace igual citacion y emplazamiento á los dueños de dos lurras, que como cuatro meses ántes al 8 de Agosto de 1879 fueron robadas de la cuadra de una cerca distante de esta ciudad media legua, hácia el lado de la de Badajoz, de noche y con violencia en sus puertas, para que en dicho término y sala-audiencia se presenten á prestar declaración.

En cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Jerez de los Caballeros á 2 de Abril de 1880.—Felipe Márcos.

La Bañeza.

D. Remigio Navarro, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre desaparicion de una yegua, de 30 meses de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, con una estrella blanca en la cabeza, de oreja un poco caída, con una L hecha á tijera en el cuello al lado izquierdo bajo de la eria, cola un poco despuntada, que está preñada, de la propiedad de Leonardo de Blas Chana, vecino de esta villa, el día 21 de Febrero próximo pasado, se ha acordado proceder á la busca por el presente.

Y se ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á ella, y á la detencion y conduccion á este Tribunal de la persona en cuyo poder se halle y no acredite su legal procedencia.

Dado en La Bañeza á 6 de Abril de 1880.—Remigio Navarro.—Por su mandato, Miguel Cadórniga.

La Carolina.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha mandado citar y emplazar por término de 10 días á las tres mujeres que el día 13 de Febrero último acompañaban á Ramon García rebuscando aceituna en propiedad de D. Manuel Altamirano y Gomez, sito de Matacabras, término de Badajoz, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado, constituido en la calle de Riego, núm. 20, para que tenga lugar con ella cierta diligencia mandada en el expediente que por tales hechos se sigue en tramitacion; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 24 de Marzo de 1880.—El Escribano actuario, Edua. de Segura.

La Union.

Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Agüera, vecina que ha sido de esta villa, y posteriormente de Cartagena, en el Molinete, sin más antecedentes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la querrela criminal de estupro que contra Antonio Reyes Berruero pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Mariano Mayol; apercibida de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 4.º de Abril de 1880.—Rafael Blasco.—Andrés Ortiz.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Segura Mártes, hijo de Manuel y María, de 50 años de edad, casado, jornalero, natural de Úbeda, de estos vecinos, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conduccion á estas cárceles.

Dada en Linares á 30 de Marzo de 1880.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba entrecana; y usa traje de los jornaleros del país.

Logrosan.

D. Dionisio Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Vila Respaldo, tendero ambulante, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa que en su contra y otros se sigue por hurto de caballerías á José Tascón Diaz.

Por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares á individuos de la policía judicial, que por cuantas medios estén á su alcance, procuren su busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del Vila Respaldo, cuyas señas se anotan á continuacion.

Dado en Logrosan á 5 de Abril de 1880.—Dionisio Sanchez de las Matas.—Por su mandado, Celedonio Mártes.

Señas del procesado Salvador Vila Respaldo.

Estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, barba poblada, nariz y boca regulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, faja negra y alpargatas blancas, y de 42 años de edad.

Lora del Rio.

D. Rafael de Leon Troyano y Yustá, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á un viajero desconocido, que en el tran-carril ascendente de Sevilla á Madrid del día 20 de Marzo último fué herido á consecuencia de unas piedras disparadas contra dicho tren por varios jóvenes de esta villa, como á un kilómetro de distancia de la misma, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion.

Dado en Lora del Rio á 3 de Abril de 1880.—Rafael de Leon Troyano.—El actuario, Teodoro Fernandez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se sacan á la venta en pública subasta 37.653 pies cuadrados que pertenecen pro indiviso con otro interesado á D. Angel María Aparicio y Mosteyria, en unos terrenos que miden 73.940 pies cuadrados 69 céntimos, situados en el ermitaño de esta Corte entre el camino de Puente de la Vereda que desde la que fué puerta de Recoletos conduce á la casa llamada de la Guindalera y Ventas del Espíritu Santo, cuyos terrenos lindan al Norte con otros del Sr. Mosteyria, al Sur con los de D. Canuto Saenz Hermúa, al Este con otros de D. José Salamanca y al Oeste con dicho Sr. Hermúa, y están cortados por la calle de Lista, la de D. Ramon de la Cruz, y otra sin nombre que corta á las dos anteriores, y al precio de 70 céntimos de peseta en que ha sido tasado el pie

cuadrado, valen 26.537 pesetas 40 céntimos, y que se venden libres de cargas, á rebajar las que hubieren. Para su remate se ha señalado el día 30 del actual, á la una de su tarde, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, admitiéndose las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en Escribanía 2.000 pesetas, que se devolverán como consignado del remate, menos al que resulte mejor postor.

Madrid 4.º de Junio de 1880.—V.º B.º—El Juez, Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga. X—1632

Madrid.—Buenvista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta Corte á consecuencia de carta-orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30 días á Juan Francisco Linares y Mariens, hijo de D. Pedro y Doña Cecilia, natural de Puerto-Rico, de 32 años, soltero, cesante de Gobernacion, siendo sus señas personales y de vestir las siguientes: estatura alta, moreno, ojos negros, gasta bigote y perilla, le falta el dedo anular de la mano derecha, tiene una verruga ó lunar en la mejilla izquierda; y viste sombrero bajo negro sin armadura, camisa blanca, corbata sujeta con una anilla, chaleco negro, gaban saco de lanilla color café, pantalón oscuro y botinas de becerro; y se le sigue causa criminal por falsificacion y estafa, y hallándose la referida causa en consulta de sentencia en la Superioridad, se fagó al ser conducido para presenciar la vista pública desde la cárcel donde se encontraba, en el Palacio de Justicia.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de hombres del referido Juan Francisco Linares y Mariens con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Francisco Guillenma, que ha residido en esta capital, calle del Lobo, núm. 24, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por expedicion de un billete falso del Banco de España; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—V.º B.º—Ruiz Crespo.—El Escribano, Antonio Garcia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y autos ejecutivos promovidos por D. Ramon Arnal con los Sres. Laporte, Clote y Compañía sobre pago de pesetas, se ha acordado hacer saber el nombramiento de perito al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, por haber desaparecido de su domicilio los deudores, y que se anuncie por medio del presente.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—V.º B.º—Ruiz Crespo.—El actuario, Antonio Garcia. X—1634

Madrid.—Hospicio.

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa criminal por estafa contra Eduardo Lopez Berben, se cita, llama y emplaza á Juan Baeza Fernandez, de 58 años, de estado viudo, espartero, que ha vivido en la calle de Fuencarral, núm. 38, tienda de esterería, por el presente edicto y término de nueve días, para que dentro del citado término se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaracion en la repetida causa.

Madrid 14 de Abril de 1880.—V.º B.º—El Sr. Juez, Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrocan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, que entiende en los autos de concurso de la Sociedad La Peninsular, referendada por el Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta los muebles que pertenecieron á las oficinas de dicha Sociedad, con exclusion de algunos de ellos, dividiéndolos en dos lotes, el uno de los que existen en esta capital, tasados en 2.297 reales, y el otro de los que se hallan en la quinta del Espiritu Santo, valorados en 604 rs.

Para su remate se ha señalado el día 22 de Junio próximo, á la una de su tarde, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Escribanía 200 pesetas por el lote primero y 50 por el segundo, y que será admitida postura que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—V.º B.º—El Juez, Longué.—El Escribano, Antolin Murga. X—1633

Madrid.—Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Indalecio Hernandez, que hace un año próximamente habitó en esta capital, calle del Calvario, núm. 8 duplicado, en compañía de Joaquin Pedrero Vasallo, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa seguida por hurto de una papeleta de empeño referente á un reloj, correspondiente al Joaquin.

Y á la vez se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Francisco Cabrera de Frutos.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Rodriguez Suarez, hijo de Francisco y Dolores, difuntos; soltero, de 40 años de edad, empleado cesante de ferro-carriles, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle del Doctor Fourquet, número 22, cuarto segundo, núm. 2, por haber desaparecido de su domicilio é ignorarse su actual paradero, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de robo de 1.000 rs. á Doña Gertrudis Molina, cometido el día 17 de Octubre último.

Y al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca del referido sujeto, que en caso de ser habido será remitido á la cárcel de hombres con las seguridades convenientes, en clase de preso y á mi disposicion; pues así lo he acordado en la referida causa.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Inclusa.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el Chaval, que en la noche del 24 de Marzo último estuvo en la bollería del núm. 17 calle del Amparo, y cuyos demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de un carnero.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detencion del referido sujeto; poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Madrid 7 de Abril de 1880.—Federico Arrazola.—El Escribano, Licenciado Juan Mártes.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoria Leal, de estatura alta, color blanco, ojos azules, muy bien parecida, de unos 25 años, con un lunar en cada uno de los extremos de la boca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo para que conteste á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra la misma por hurto de varios efectos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la captura de dicha Victoria Leal, siendo conducida á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposicion.

Madrid 10 de Abril de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Malaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á José Alberto Garcia, natural de Velez Málaga, de esta vecindad, soltero, jornalero, de 46 años de edad, y José Martino María de los Dolores, conocido por Triviño Gil, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de 46 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa seguida contra los mismos sobre hurto; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la detencion de los referidos y su conduccion á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Abril de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

Monforte.

D. Manuel Beaumonde Guilian, Juez del partido de Monforte. Hago público que en la noche del 1.º al 2.º de este mes de Abril fué asaltada la oficina-almacen de la Administracion de Estancadas de esta pueblo, sita en la planta baja de la casa de Garza, calle del Cardenal, por el tablero que da á la calle dicha, cuyas ventanas ó puertas perforaron los ladrones con berbiquis ó barrenas hasta hacer un agujero bastante para libremente abrirlas y las vidrieras del interior, y entrar en el despacho y llevarse todo cuanto pudieron de las muchas existencias que habia, y sin duda por falta de tiempo sólo se llevaron 496 rs. en pesetas de 4, desleídas que fueron ó vicieron de Méjico, 42 rs. en monedas de 2, de igual clase, 100 reales en calderilla, un peso de Alfonso XII, falso, y cuatro pesetas id., un kilogramo de cigarros habanos, 36 kilogramos

de comunes, un envase de los mismos que contenía 28 kilogramos, 20 kilogramos de cajetillas fuertes y 40 cigarros entera-fuertes, he acordado hacerlo público por medio de edictos, y exhortar á todas las Autoridades para que se sirvan procurar la busca de los efectos robados, y su remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren.

Monforte 8 de Abril de 1880.—Manuel Baamonde.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

D. Manuel Baamonde Guitian, Juez de primera instancia de Monforte.

Hace público que en la noche del 5 al 6 del corriente fué robada la iglesia parroquial de San Ciprian de Vilamelle, término de Pantón, de este partido, por un agujero hecho en la pared de la sacristía por donde entraron los ladrones, y franquearon las puertas, arca y cajas de las limosnas, y se llevaron un cáliz, patena y cucharilla de plata y dorada la copa del cáliz; peso de todo, unas 25 onzas, un pañuelo de seda rayado, dos albas con sus encajes nuevos, una caja de San Antonio que contendría 25 rs., dos blancos y porcion de velas de cera, todo de peso de seis libras, y de 8 á 9 rs. de las ánimas, y he acordado hacerlo público y exhortar á todas las Autoridades, interesándoles la busca de los efectos robados, y su remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren.

Monforte 13 de Abril de 1880.—Manuel Baamonde.—Por orden de S. S., Francisco Arechaga.

D. Manuel Baamonde Guitian, Juez del partido de Monforte.

Hace público que en la noche del 8 al 9 del corriente fué robada la iglesia parroquial de las Nosedas, de este distrito, llevándose los ladrones cinco albas en buen estado, color blanco, de lienzo y lisas, dos manteles de lo mismo, acomodados al altar mayor, 20 libras de cera y 16 rs. de la caja de las ánimas, he acordado exhortar á todas las Autoridades para que se sirvan procurar por todos los medios la busca de dichos efectos, y su remision con las personas en cuyo poder se encontraren.

Monforte 14 de Abril de 1880.—Manuel Baamonde.—Por orden de S. S., Francisco Arechaga.

Ortigueira.

D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una tal Aquilina, sirvienta que ha sido del Contador de navío, vecino de esta villa, D. Eduardo Diaz, cuyo actual paradero se ignora, y tambien de dónde es natural, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Secuadino Arca, alias Tités, sobre hurto de un gallo; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ortigueira á 30 de Marzo de 1880.—Bonifacio Suarez.—De su orden, José María Soto.

Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido, etc.

Por virtud del presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha instruido causa criminal de oficio contra José Chaves Arguijo, natural de Alzagua, y vecino de la ciudad de Málaga, sobre hurto de efectivo á Antonio Almazan Seren, del mismo vecindario, en cuya causa se ha dictado sentencia firme por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Granada el día 11 de Diciembre último, absolviendo al Chaves Arguijo.

Y con el fin de que llegue á noticia del mismo, se expide el presente en la ciudad de Ronda á 31 de Marzo de 1880.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

Saldaña.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal por tentativa de robo he acordado que el procesado Nemesio Ceron Abad, domiciliado en Castrillo de Villavega, y de cuyo domicilio se ha ausentado, comparezca en este Juzgado en término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA, á una diligencia de dicha causa; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Asimismo he acordado la prision provisional del referido Ceron; y por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que la presente vieren, practiquen las activas diligencias que su celo le sugiera para la busca y captura del expresado Nemesio Ceron; conduciéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Saldaña á 6 de Abril de 1880.—Francisco Roa Lopez.—Por mandado de S. S., Frutos Florez.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Ayestarán, natural de la villa de Rentería, en esta provincia, como de 44 años de edad, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de declarar en causa que en el mismo se instruye contra Josefa Luisa Aguirre, vecina de Lezo, por hurto; bajo

apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en San Sebastian á 7 de Abril de 1880.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Mercedes Ceballos y Alvarez, natural y vecina de esta ciudad, hija de Antonio y Ricarda, de edad de 18 años, soltera, y de ocupacion las de su sexo, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situados calle Alhóndiga, núm. 89, para oír cierta notificacion en la causa que contra la misma sigo por el delito de rifa no autorizada; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término se la declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 31 de Marzo de 1880.—Joaquin Giron.—El actuario, Antonio Castro.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Flores Casas, vecino de la villa de Geres, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situados calle Alhóndiga, núm. 89, á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo sigo por lesiones; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 31 de Marzo de 1880.—Joaquin Giron.—El actuario, Licenciado Antonio Castro.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven Juan de Dios Acerreca y Jurado, acólito que fué en la iglesia de San Ildefonso, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito calle Alhóndiga, 89, á oír una notificacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 1.º de Abril de 1880.—Joaquin Giron.—El actuario, Licenciado Antonio Castro.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Serafina Truño, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente á su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar inquisitiva en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces se sirvan dar sus órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, fijo la presente en Sevilla á 5 de Abril de 1880.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 15 dias á Dolores Garcia y Soto y su marido José Lucenilla, que habitaron en esta ciudad, calle Céspedes, núm. 25, para que á contar desde el siguiente al de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de mi Juzgado, situado en calle Harinas, núm. 14, para la práctica de cierta diligencia que tengo decretada en la causa por lesiones á la Dolores Garcia; apercibidos que pasado el plazo sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 31 de Marzo de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

Tamarite de Litera.

D. Francisco Galiay Angas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria los individuos de policia judicial procederán á la prision y conduccion á las cárceles nacionales de la presente villa de Manuel Marqués, alias Barquero el Pelomo, edad de 48 á 50 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, color moreno y sano, algo corpulento, vecino de Jerez; va sin cédula personal.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á dicho Manuel Marqués, para que en el preciso término de 15 dias se presente en dichas cárceles á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo de dinero en la casa de D. Joaquin Moner, vecino de Jona; bajo apercibimiento de declararle rebelde en la forma que determina la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Dada en Tamarite de Litera á 6 de Abril de 1880.—Francisco Galiay.—De su orden, Pedro A. Fernandez,

Tarragona.

La Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito por auto de 12 de Diciembre último aprobó el de este Juzgado fecha 7 del pasado Noviembre, por el que se sobreseyó libremente en la causa formada contra D. Francisco Virgili Sanromé, D. Sebastian Coutu Cerdada, D. José Alzamora Villanueva y D. José Mulet Glus, sobre falsedad, declarándose de oficio las costas, y al acordar su cumplimiento en providencia de 17 del expresado mes de Diciembre, se declararon canceladas las fianzas prestadas por los procesados.

Y para que sirva de notificacion en forma á los citados: Don José Alzamora y D. José Mulet, cuyo paradero no consta, se expide la presente en Tarragona á 5 de Abril de 1880.—Antonio M. de Gavaldá.

Toledo.

En virtud de la presente cédula, y por disposicion del señor Juez de primera instancia de esta capital, se cita á D. Raimundo Arias, Comandante que ha sido del extinguido establecimiento penal de la misma, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado, sito en la calle Nueva, con el fin de recibirle cierta declaracion en causa que se instruye á consecuencia de ciertas denuncias hechas por D. Francisco Cuvellos y Avellan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo determinado en las leyes compiladas de Enjuiciamiento criminal.

Toledo 5 de Abril de 1880.—El actuario, Francisco Perez.

En virtud de la presente cédula, y por disposicion del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita á D. José Vazquez y Gomez y D. Tomás Bernardin Serrallonga, residentes que han sido en esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado para recibirles cierta declaracion en causa que se instruye contra Juan Cervantes de Aro por lesiones á Eduardo Perez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo determinado en las leyes compiladas de Enjuiciamiento criminal.

Toledo 6 de Abril de 1880.—El Escribano, Francisco Perez.

Tudela.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Miranda y Sanz, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en este dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia que como procesado ha de practicarse con el mismo en causa criminal por robo.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policia judicial procedan á su busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido, para cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales del mismo.

Dada en Tudela á 7 de Abril de 1880.—Antonio María Camps.

Señas personales de Juan Miranda y Sanz.

Hijo de Nicolás y María, conocido con el apodo de el Moro, natural y domiciliado en Olbega, provincia de Soria, de 31 años de edad, alto, ojos y pelo negro, grueso, color sano, barba poca; viste pantalon y blusa azules, boina, faja y alpargata valencianas.

Valderrobres.

D. Francisco Plana y Santa Pau, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Mateo Camps y Sampons, casado, de 42 años, vecino de esta villa, y Registrador de la propiedad del partido, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo sobre falsedad y exacciones ilegales.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Camps, por haberse decretado su prision en la referida causa.

Dado en Valderrobres á 29 de Marzo de 1880.—Francisco Plana y Santa Pau.—Por mandado de S. S., Antonio Borrás.

Velez-Málaga.

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Marquez Aragon, alias el Ancno, natural y vecino de Viñuela, habitante en la actualidad en esta ciudad, de estado casado, oficio del campo, y de edad de 25 á 28 años, cuyo actual paradero se ignora, contra el que instruyo causa por el delito de hurto, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que está prevenido en el art. 377 de la Compilacion sobre Enjuiciamiento criminal.

A la vez requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Juan

Marquez Aragon, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales, remitiéndolo á mi disposicion.

Dada en Velez-Mátaga á 6 de Abril de 1880.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

Señas personales de Juan Marquez Aragon.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño, sin seña alguna particular.

NOTICIAS OFICIALES.

La Union y El Fénix Español.

Compañía de seguros reunidos.

No habiendo sido suficiente el número de acciones depositadas para constituir la junta general ordinaria y extraordinaria convocadas para el 3 del corriente mes de Junio, quedan nuevamente convocados los señores accionistas para el día 21 del mismo, á las tres de la tarde, paseo de Recoletos, 9, en Madrid.

Con arreglo á los estatutos las deliberaciones habrán de limitarse á los asuntos puestos en la orden del día publicada para la primera convocatoria.

Los señores accionistas que deseen asistir á ellas deberán depositar sus títulos en Madrid, paseo de Recoletos, 9, y en Paris, boulevard Haussmann, 25.

Los tenedores de acciones nominativas podrán recoger sus billetes de asistencia en Madrid, calle de Orléans, 1, y en Paris, rue Lafayette, 1.

Los billetes y poderes expedidos para la primera junta general son valederos para la segunda.

Madrid 3 de Junio de 1880.—Por mandado del Consejo de administración, el Director, G. d'Entragues. X—1631

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, aver basó en Bilbao, Coruña, Gerona, Pamplona, San Sebastian, Santander y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Relacion oficial del día 4 de Junio de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'DIA 3.', and 'DIA 4.'. Lists various financial instruments and their values for two consecutive days.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PLAZA', 'CANTIDAD', 'CANTIDAD', and 'PLAZA'. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE JUNIO.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Amsterdam, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 25 dias fecha, d/a, 48'50. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'97.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1880.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO'. Includes data for different times of the day.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 21'9. Temperatura mínima del id. 4'64. Diferencia... 44'5.

Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 32'0. Temperatura mínima del id. dentro de una esfera de cristal... 5'8'6. Diferencia... 21'5.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Telegramas telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Junio de 1880.

Table of telegrams received from various provinces, listing location, temperature, direction, force, and state.

Apuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'22 á 4'28 pesetas el kilogramo. Idem de certero, á 4'30 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, á 4'80 pesetas el kilogramo. Tocino de cerdo, de 4'9 á 20 pesetas la arroba; de 6'84 á 6'87 la libra, y de 4'92 á 4'96 el kilogramo. Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4'28 á 4'78 la libra, y de 2'87 á 3'20 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'36 á 0'47 pesetas, y de 0'40 á 0'50 el kilogramo. Carbanzas, de 7'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'74 la libra, y de 0'02 á 0'34 el kilogramo. Lechuga, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'38 el kilogramo. Arroz, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'37 la libra, y de 0'23 á 0'35 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'98 á 0'99 la libra, y de 0'34 á 0'38 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'50 á 4'78 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'48 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, de 0'28 á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabón, de 4 á 4'5 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 0'07 á 0'28 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'4 á 0'46 la libra. Aceite, de 45'50 á 46 pesetas la arroba; de 3'52 á 3'60 la libra, y de 10'40 á 15'80 el decalitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'37 el cuartillo, y de 4'25 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 7'00 á 8'20 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 25'48 pesetas la fanega, y á 27'47 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 5'62 pesetas la fanega, y á 40'47 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 453.—Carneros, 44.—Corderos, 869.—Id. lechales, 44.—Terneras, 58.—Total, 4.435.

Su peso en kilogramos... 40.712'950

Del parte remitido por la Administración principal de Mataderos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns for 'PUNTO DE RECAUDACION', 'Pta. Cént.', 'PUNTO DE RECAUDACION', and 'Pta. Cént.'. Lists collection points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se publica al público para su conocimiento. Madrid 4 de Junio de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando celebrará mañana domingo, á la una de la tarde, la sesion pública anual en la que tomará parte la seccion de Música. El Secretario general interino, Excmo. Sr. Don Simeon Avalos, dará cuenta de las tareas de la Academia durante el año de 1879, y el Académico de número Excelentísimo Sr. D. Francisco Jareño leerá el discurso correspondiente.

En la noche del miércoles último han sido elegidos en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion para los cargos de las Secciones los señores siguientes:

Seccion de Derecho Civil.—Presidente, D. Lorenzo Benito y Endara; Vicepresidente, D. Antonio Morales Durán; Secretario, D. Luis Maria Lorente; Vicesecretario, D. Pedro Garcia F. Fanjul.

Seccion de Derecho Canónico.—Presidente, D. Mario Navarro Amandi; Vicepresidente, D. Francisco Couder y Moratilla; Secretario, D. Ramiro Alonso Padierna; Vicesecretario, D. José Gomez Acebo.

Seccion de Derecho Político.—Presidente, D. Pablo Martinez Pardo; Vicepresidente, D. Tomás Montejo y Rica; Secretario, D. Antonio Rodriguez Vilallonga; Vicesecretario, D. Rafael Perez Alcalde.

Seccion de Práctica.—Presidente, D. José R. Martinez Aguiló; Vicepresidente, D. Luis Nieto y Arroyo; Secretario, D. Ramon Sanchez Ocaña; Vicesecretario, D. José Maria Salvá y Pont.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que tuvieran que hacer reclamacion de números no recibidos, la producirán precisamente dentro de los plazos que á continuacion se expresan, contando desde la fecha del ejemplar reclamado:

- Madrid..... Ocho dias. Provincias..... Un mes. Extranjero..... Dos meses. Ultramar..... Tres meses.

Pasados dichos plazos, sólo se servirán las reclamaciones mediante el pago de 50 céntimos de peseta por ejemplar.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1880.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PESETAS.' and prices for 'Primera clase', 'Segunda id.', and 'Tercera id.'.

SANTOS DEL DIA.

San Bonifacio, Obispo y mártir, y Santos Nicanor y Sancho, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Turno par.—Las campanas de Carrion.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Lionesse povere.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—Primera parte.—Cambio de papeles.—La isla de San Balan-dran.—Mr. Benedetti ejecutará sus admirables trabajos.

A las diez y tres cuartos.—Segunda parte.—Fuego en guerrillas.—De Madrid á Biarritz.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—No la hagas y no la temas.—La cancion de la Lola.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios acrobáticos, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, bajo la direccion del Sr. Parish.